

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los *"miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali"*, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, se recibió el día de ayer lunes 16 de Enero, se radica la misma bajo partida número Nro. **76001-31-04-003 – 2022 – 00109-00**, folio 166, libro 36.

Santiago de Cali, Enero Diecisiete Dos Mil Veintitrés

GUSTAVO EDUARDO BOTERO BRAVO

Secretario

Auto de Sustanciación

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Enero Diecisiete Dos Mil Veintitrés

Dentro de los términos perentorios previstos para ello en los decretos 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992, désele el debido trámite a la presente solicitud de Acción de Tutela invocada por el accionante.

Por virtud de lo anterior, mediante este auto se hace efectiva la admisión de la demanda y se dispone, en consecuencia, lo siguiente:

1°) Oficiar al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, a la COMISION DE PERSONAL DE SANTIAGO DE CALI y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CALI, a quienes se les comunicará lo aquí resuelto y se les concede un término máximo

e improrrogable de Un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, en caso de que quieran allegar algo nuevo a lo ya aportado.

2º) Vincular como terceros con interés a los miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y las personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali, concediéndoles un término máximo e improrrogable de **Un (1) día**, contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, para dar respuesta a la demanda, de la cual se les adjunta copia con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

3º) Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta tutela.

CUMPLASE

La Juez,



NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Palacio de Justicia – Piso 13

Carrera 10 con Calle 13 – Teléfono 898 68 68 Ext. 6531 – 6532 -6533

j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 17 de 2023

Oficio No. 0060

TUTELA

Señor

CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ

Carrera 36 Nro. 27-57

Teléfono: 300 8201532

Email: capf82@gmail.com

Cali-Valle

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito informarle que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los *“miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali”*, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, dentro de la radicación Nro. **76001-31-04-003 – 2022 – 00109- 00.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

Juez

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Palacio de Justicia – Piso 13

Carrera 10 con Calle 13 – Teléfono 898 68 68 Ext. 6531 – 6532 -6533

j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 17 de 2023

Oficio No. 0061

TUTELA

Señor

PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 Nro. 96-64 Piso 7

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá D.C

Por medio del presente me permito informarle que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los “miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali”, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculado al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses.

Por lo anterior, y para tener mayores elementos de juicio al momento de emitir el fallo, le solicito se sirva adicionar lo pertinente, en caso de que quiera allegar algo nuevo a lo ya aportado a través del oficio recibido el 19 de Octubre de 2022, en este despacho vía email.

Para la obtención de dicha información se le concede un término máximo e improrrogable de un día (1) contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, advirtiéndole que por ser de términos perentorios dicho procedimiento de tutela, se requiere respuesta lo más pronto posible.

Adicionalmente se transcribe también a continuación parte del Auto de hoy 17 de Enero de 2023:

“.... 2º) Vincular como terceros con interés a los miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y las personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali, concediéndoles un término máximo e improrrogable de Un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo de esta

solicitud, para dar respuesta a la demanda, de la cual se les adjunta copia con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. 3º) Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta tutela.”.

Cordialmente,



NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ
Juez

**Al contestar favor citar el número de radicación:
76001-31-04-003 – 2022 – 00109- 00.**

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Palacio de Justicia – Piso 13

Carrera 10 con Calle 13 – Teléfono 898 68 68 Ext. 6531 – 6532 -6533

j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 17 de 2023

Oficio No. 0062

TUTELA

Doctor

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Avenida 2 Norte #10 - 70.

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Cali - Valle

Por medio del presente me permito informarle que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los “miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali”, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses.

Por lo anterior, y para tener mayores elementos de juicio al momento de emitir el fallo, le solicito se sirva adicionar lo pertinente, en caso de que quiera allegar algo nuevo a lo ya aportado a través del oficio recibido el 21 de Octubre de 2022, en este despacho vía email.

Para la obtención de dicha información se le concede un término máximo e improrrogable de un día (1) contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, advirtiéndole que por ser de términos perentorios dicho procedimiento de tutela, se requiere respuesta lo más pronto posible.

Cordialmente,



NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

Juez

Al contestar favor citar el número de radicación:

76001-31-04-003 – 2022 – 00109- 00.

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**
Palacio de Justicia – Piso 13
Carrera 10 con Calle 13 – Teléfono 898 68 68 Ext. 6531 – 6532 -6533
j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Enero 17 de 2023
Oficio No. 0063
TUTELA

Señores

COMISION DE PERSONAL

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Avenida 2 Norte #10 - 70.

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Cali - Valle

Por medio del presente me permito informarle que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los "miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali", sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses.

Para la obtención de dicha información se le concede un término máximo e improrrogable de un día (1) contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, advirtiéndole que por ser de términos perentorios dicho procedimiento de tutela, se requiere respuesta lo más pronto posible.

Cordialmente,


NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ
Juez

Al contestar favor citar el número de radicación:
76001-31-04-003 – 2022 – 00109- 00.

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Palacio de Justicia – Piso 13

Carrera 10 con Calle 13 – Teléfono 898 68 68 Ext. 6531 – 6532 -6533

j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 17 de 2023

Oficio No. 0064

TUTELA

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION
INSTITUCIONAL – DADII.**

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Cali - Valle

Por medio del presente me permito informarle que la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Cali, declaro en segunda Instancia la Nulidad del procedimiento adelantado en esta acción de tutela, a partir, inclusive, del auto admisorio de la demanda del 14 de Octubre de 2022, proferido por este Juzgado, dentro de la acción incoada por el señor CESAR AUGUSTO PEREIRA FLOREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 6.254.084, actuando en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que se proceda a conformar debidamente el contradictorio respecto de los “miembros de la lista de elegibles OPEC 54141 y personas vinculadas al empleo de Técnico Área de Salud código 323 grado 3 de Cali”, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses, sin que se afecten los medios de prueba recaudados los que tienen plena validez y que serán puestos en conocimiento de las partes y terceros vinculados al trámite para que puedan ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa de sus intereses.

Para la obtención de dicha información se le concede un término máximo e improrrogable de un día (1) contado a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, advirtiéndole que por ser de términos perentorios dicho procedimiento de tutela, se requiere respuesta lo más pronto posible.

Cordialmente,



NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

Juez

Al contestar favor citar el número de radicación:

76001-31-04-003 – 2022 – 00109- 00.